

ANEXO III

ELECCIONES GENERALES AÑO 2021
LÍMITES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LOS
PARTIDOS POLÍTICOS, ALIANZAS Y CONFEDERACIONES
AUTORIZADOS POR LEY 26.215 (Art. 45)

Módulo Electoral 2021
Padrón al 31/12/2020 *

\$ 20,50
Incluye Electores en el Exterior

* La cantidad exacta de electores habilitados a votar en los comicios de este año se conocerá al momento de la publicación de las listas de electores depuradas -padrón definitivo-, 30 días antes de la elección primaria (art. 29 del Código Electoral Nacional).- Empero, a fin de que las agrupaciones políticas puedan contar con la información actualmente disponible, el calculo habrá de efectuarse -provisoriamente- sobre la base de la cantidad de electores registrados al 31 de diciembre de 2020, residentes en el territorio nacional y en el extranjero.-

Límite de gastos de campaña por categoría	
Distrito	Importe
Buenos Aires	\$ 260.191.761
Capital Federal	\$ 55.532.020
Catamarca	\$ 10.250.000
Chaco	\$ 19.699.147
Chubut	\$ 10.250.000
Córdoba	\$ 61.305.025
Corrientes	\$ 18.246.271
Entre Ríos	\$ 22.752.151
Formosa	\$ 10.250.000
Jujuy	\$ 11.639.142
La Pampa	\$ 10.250.000
La Rioja	\$ 10.250.000
Mendoza	\$ 29.843.367
Misiones	\$ 19.339.516
Neuquén	\$ 10.710.348
Río Negro	\$ 11.563.189
Salta	\$ 21.375.678
San Juan	\$ 11.920.361
San Luis	\$ 10.250.000
Santa Cruz	\$ 10.250.000
Santa Fe	\$ 57.108.552
Santiago del Estero	\$ 15.788.362
Tierra del Fuego	\$ 10.250.000
Tucumán	\$ 25.965.075

Artículo 45 ley 26.215

Límite de gastos. En las elecciones nacionales, los gastos destinados a la campaña electoral para cada categoría que realice una agrupación política, no podrán superar, la suma resultante al multiplicar el número de electores habilitados, por un (1) módulo electoral de acuerdo al valor establecido en la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional del año respectivo. A efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo, se considerará que ningún distrito tiene menos de quinientos mil (500.000) electores. El límite de gastos previstos para la segunda vuelta será la mitad de lo previsto para la primera vuelta. (Artículo modificado por art. 60 de la Ley N° 26.571 B.O. 14/12/2009)